

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de TECNOGLASS S.A.S, por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar decretada. Igualmente le informo que el pagador de la misma, mediante correo remitido a este juzgado el 12 de abril de 2021, manifiesta que el demandado SAID RONCALLO ESCORCIA, nunca ha laborado para la misma, sino que se encuentra suministrado por la temporal EVENTUALES. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 17 de agosto de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por haberse pronunciado la empresa TECNOGLASS S.A.S sobre la medida cautelar ordenada contra el demandado, señalando el motivo de su no aplicación, este despacho no accederá al requerimiento solicitado. Luego, como quiera que nos encontramos frente a un procesos ejecutivo de alimentos de menor, y, en prevalencia de los intereses del mismo, se decretará la medida cautelar sobre el salario que devenga el demandado en la empresa EVENTUALES.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) No acceder a la solicitud de requerimiento al pagador de la empresa TECNOGLASS S.A.S, presentado por la parte demandante.

2º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor SAID RAFAEL RONCALLO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 1.043.005.298, como empleado de la empresa EVENTUALES. De igual forma, ordénese al pagador de la empresa EVENTUALES, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$226.552.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante YESENIA MARIA PACHECO MALDONADO, quien se identifica con la C.C. No. 1.043.004.107, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

RAD: 080013110008-2020-00125-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto niega requerimiento, decreta medidas cautelares

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado 008 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4255bc28096f9918b42e2a57f3bd78aa4528dc1693f1c3ee6be2643a9ca12e93**  
Documento generado en 17/08/2021 02:51:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**